

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Título I Disposiciones Generales Capítulo I De la obligatoriedad de los lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las condiciones de uso del “**Sistema Conóceles**” para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit, son de observancia general y será una herramienta para la captura de la información necesaria para dar a conocer el perfil de las personas candidatas a juzgadoras que participarán en la elección popular del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con el fin de que, la ciudadanía pueda emitir un voto informado y razonado.

El Sistema, será propio y desarrollado por la Unidad Técnica de Informática y Estadística, su implementación será independiente y estará a cargo de este Instituto Electoral.

Las candidaturas postuladas por los poderes el Estado, contenidas en el listado remitido por el Congreso, deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la captura de su información en el sistema.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- II. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización
- III. **Congreso:** Congreso del Estado de Nayarit.
- IV. **Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



- V. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de éstos.
- VI. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- VII. **Cuestionario curricular:** Información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras que acredita su elegibilidad e idoneidad para el cargo que contienen.
- VIII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- IX. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- X. **Expediente:** Expediente de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas a juzgadoras. Documentos que forman parte del Expediente Digital para cada tipo de elección.
- XI. **Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;
- XII. **IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XIII. **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV. **LPDPPSOEN:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.



- XV. **Mecanismo de comunicación:** Herramienta informática desarrollada por el IEEN, a través de la cual las personas candidatas a juzgadoras recibirán notificaciones oficiales relativas al sistema.
- XVI. **Sistema:** Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- XVII. **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta a su titular, de la responsable o de la encargada.
- XVIII. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales (artículo 4, fracción XXXV de la LPDPEN).
- XIX. **UTIE:** Unidad Técnica de Informática y Estadística del IEEN.
- XX. **UTT:** Unidad Técnica de Transparencia del IEEN.

Artículo 3. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario 2025, de las personas candidatas a juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Nayarit, así como contar con elementos para un voto informado y razonado, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 525 de la LGIPE.

Para efectos del funcionamiento del Sistema:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para el fin para el que fue creado.
2. El Sistema generará una base de datos correspondiente al cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet.
4. El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas a juzgadoras.
5. El Sistema, es un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas a juzgadoras.
6. La información del Sistema tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en este.
7. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.



Artículo 4. Las áreas u órganos del IEEN responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes lineamientos son:

- La UTIE en relación con los componentes informáticos del Sistema.
- La UTT en relación con la información curricular.

Las modificaciones y adiciones a los presentes lineamientos, deberán ser analizadas y en su caso, aprobadas por el Consejo Local.

Capítulo 2 **De las obligaciones**

Artículo 5. El IEEN está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE y los Acuerdos que emita el Consejo Local para establecer criterios para la difusión de la información de las candidaturas.

1. Son obligaciones de las áreas

I. UTIE

a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.

b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad informáticas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y personales sensibles de las candidaturas en todo momento.

c) Entregar a la persona candidata, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación de los presentes lineamientos, al correo electrónico proporcionado, la **Guía para la captura de información en el Sistema**, junto con las **credenciales de acceso** correspondientes, para que carguen su información.

d) Deshabilitar toda la información capturada en el Sistema de las personas candidatas a juzgadoras que hayan desistido de su candidatura o que ésta fuera cancelada, a más tardar cinco (5) días naturales posteriores al día de la notificación al Instituto.

e) Brindar apoyo técnico a las personas candidatas a juzgadoras que así lo requieran, directamente a la UTIE, para lo cual quedan a su disposición el correo electrónico informatica@ieen.org.mx, y los números telefónicos 3112103233, 3112103235 y 3112103247 extensión 113.



f) Entregar a la UTT la Guía de Navegación en el Sistema, previo al inicio de la captura de información, la cual se publicará en la página del Sistema.

g) En caso de que el IEEN cuente con los datos generales que requiere el Sistema, la UTIE habilitará la carga masiva de la información a las personas candidatas.

h) En caso de algún error identificado en la información de identidad de las personas candidatas a juzgadoras, la UTIE realizará el ajuste en el Sistema en un plazo de tres (3) días hábiles.

II. UTT

a) Ser responsable de la reducción de riesgos y amenazas de seguridad que pudiesen sufrir los datos personales capturados a partir del cuestionario curricular del Sistema.

b) Revisar que la captura del cuestionario curricular en el Sistema se muestre correctamente, y en caso de identificar alguna inconsistencia, notificarla a la UTIE para su corrección.

c) Elaborar el Aviso de privacidad respecto a la información del cuestionario curricular que contiene el Sistema y gestionar su oportuna publicación en el Portal Oficial del IEEN.

d) Elaborar y presentar cuando menos dos (2) informes periódicos en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. El primero dentro de los cinco (5) días posteriores al inicio de las campañas electorales y el segundo, a más tardar, cinco (5) días previo a la finalización de éstas. Además, deberá presentar un informe final a más tardar en el mes de julio ante el Consejo Local, para reportar los resultados cuantitativos y cualitativos finales de la captura de la información.

e) Dar seguimiento a las solicitudes de corrección de datos solicitadas por las personas candidatas a juzgadoras al correo informacion@ieen.org.mx, y a través de los números telefónicos 3112103233, 3112103235 y 3112103247 extensión 116.

2. En caso de que las personas candidatas a juzgadoras no cumplan con alguna de las responsabilidades a que se refiere el artículo 6, no es responsabilidad del IEEN la publicación de información incompleta en el Sistema.

Artículo 6. Las personas candidatas a juzgadoras tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Aceptar el Aviso de privacidad del Sistema por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- c) Capturar toda la información solicitada en el Sistema, incluida la información curricular.
- d) Solicitar por única ocasión a través del sistema, las correcciones a la información capturada en el Sistema.
- e) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista, cuando se requiera, en su caso, la captura de su información.
- f) Consultar de manera constante el mecanismo de comunicación establecido por el Instituto, el cual, será el medio para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el Sistema, así como de las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- g) Atender lo señalado en el artículo 7, numeral 3 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Del uso del Sistema.

- 1. El Sistema no será un medio de propaganda política.
- 2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información sobre las personas candidatas a juzgadoras, su identidad, perfil e información curricular.
- 3. Está **prohibido publicar**:
 - a) Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
 - b) Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
 - c) Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
 - d) Alusiones o menciones a partidos políticos.
 - e) Contenidos restringidos en la legislación electoral federal.

Capítulo 3

De la información a capturar en el Sistema

Artículo 8. Cuestionario Curricular. Las personas candidatas a juzgadoras serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:



1. La captura de información es responsabilidad de cada persona candidata y conlleva la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces.
2. Los datos de los rubros señalados en “Medios de contacto público” deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.
3. Las personas candidatas a juzgadoras contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.
4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la cuenta informacion@ieen.org.mx —en una sola ocasión— los cambios necesarios, mismos que, conforme al tipo de información, se notificarán a la UTIE o se realizarán por la UTT al día hábil siguiente.
5. En el Sistema se deberán capturar diversos datos, entre los que se encuentran los siguientes:

- **Fotografía:** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección popular. La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada. Sólo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:

- o El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png
- o El tamaño de la imagen debe ser menor a 700 Kb.
- o Fondo blanco.

No se podrá publicar lo siguiente:

- o Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
- o Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos.
- o Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral o de propiedad intelectual.
- o Imágenes que integren expresiones de denostación de discriminación de cualquier índole.
- o Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

- **Medios de contacto públicos:** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas candidatas a juzgadoras, quienes podrán capturar uno o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público:



- o Redes sociales: Facebook, X (antes Twitter), YouTube, Instagram, TikTok u otra.
- o Página web.
- o Correo(s) electrónico(s) público(s).
- o Teléfono(s) público(s) de contacto.

- **Historia profesional, laboral y académica**

- o **¿Por qué quiero ocupar un cargo público?** (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin considerar los espacios en blanco).
- o **Historial profesional y laboral** (publicación de la versión pública de su información curricular en formato PDF, tamaño máximo 7 MB).
- o **Trayectoria académica** (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin considerar los espacios en blanco).
- o **Formación académica** (grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que la persona candidata elija su formación académica y su estatus).
- o **Visión de la función jurisdiccional** (campo de captura libre sin considerar los espacios en blanco con máximo 500 caracteres).
- o **Visión de la impartición de justicia** (campo de captura libre sin considerar los espacios en blanco con máximo 500 caracteres).
- o **Propuestas de mejora a la función jurisdiccional** (campo de captura libre sin considerar los espacios en blanco).

6. Las personas candidatas a juzgadoras aceptarán en el Sistema, de manera obligatoria, a través del botón de acción, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.

Artículo 9. De la difusión de los expedientes

1. La difusión de los expedientes de las personas candidatas a juzgadoras se realizará redirigiendo a la ciudadanía a los sitios web oficiales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial donde se encuentren disponibles.

Artículo 10. De las declinaciones o cancelaciones:

1. En el caso de aquellas candidaturas que declinen participar o sean canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema por parte de la UTIE.



Capítulo 4

Protección de los datos personales y aviso de privacidad

Artículo 11. De la protección de datos personales:

1. El IEEN será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas a juzgadoras proporcionen para su registro en el sistema, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit y demás normativa que resulte aplicable, y deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

2.- Un mes antes de la implementación del sistema, la UTT deberá elaborar y presentar en tiempo y forma ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Evaluación de Impacto en la protección de datos derivado de la implementación y operación del sistema informático, valorando los impactos reales respecto al tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de las personas candidatas a juzgadoras, así como los deberes de los responsables y encargados del uso de dicha información.

Artículo 12. De los avisos de privacidad:

1. El IEEN pondrá a disposición de las personas candidatas a juzgadoras el Aviso de privacidad correspondiente, previo a la captura de su información personal en el sistema.

2. El Aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema estará disponible en el apartado de Transparencia del portal oficial del IEEN, en la dirección electrónica: <https://ieenayarit.org/transparencia/privacidad>

Capítulo 5 De la publicidad

Artículo 13. De la publicidad en la página de Internet del IEEN:

1. Toda la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras será visible en el Sistema, disponible en la página de internet del IEEN.



Artículo 14. De la publicidad en las redes sociales del IEEN:

1. El IEEN difundirá continuamente el Sistema a través de sus redes sociales institucionales, con el fin de que la ciudadanía conozca la herramienta, así como estar informada sobre las trayectorias de las personas candidatas a juzgadoras y potenciar su consulta.

